



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 460-2023-MPC-M/A

Macusani, 23 de octubre del 2023

VISTOS:

El expediente Administrativo con registro N° 8983, de fecha 22 de agosto del 2023; sobre solicitud de reconocimiento de la asociación AFOMAC; la Hoja de Coordinación N° 197-2023-OGACyGD-mpc-m, de fecha 13 de octubre del 2023; el Informe N° 216-2023-MPC-M/GM/SGPCPGR, de fecha 16 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que: *“Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”;*

Que, de conformidad lo establece la Constitución Política del Estado en el artículo 2° del numeral 13° la misma que lo precisa lo siguiente: *“Que, toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;*

Que, la asociación no inscrita se rige principalmente por los acuerdos de sus miembros, su estatuto, y las normas que le sean aplicables del Código Civil. Asimismo, según el artículo 92°, los miembros de la asociación cuentan con el derecho a impugnar los acuerdos que consideren ilegales;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: *En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;*

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que establece: *“Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto a la Participación Vecinal en el artículo 144°, establece lo siguiente: *“Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las Sistema Peruano de Información Jurídica comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° del Código Civil la misma que lo establece lo siguiente: *“la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo”*, para lo cual se debe cumplir con los requisitos que exigen los artículos 81° y 82° del Código Civil; que una vez cumplidos con dichos requisitos, sus representantes legales gozan de representatividad legal para ejercer sus funciones;

Que, conforme lo establece el artículo 113° de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N° 27972, en su numeral 6) establece: *el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes; Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;*

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, ha establecido requisitos para el “reconocimiento de organizaciones sociales de base”;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 8983-2023-MPC-M/TD, de fecha 22 de agosto del 2023, el administrado Lic. Justo German Zuluaga Guerra, en calidad de presidente de la Asociación Folclórica de Macusani, solicita reconocimiento de la mencionada junta directiva, adjuntando Copia de acta de conformación de la nueva junta directiva;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 197-2023-OGACyGD-MPC-M, de fecha 13 de octubre del 2023, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita se remita el expediente de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Asociación Folclórica de Macusani Carabaya para su trámite correspondiente es así que el Subgerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo (e) remite el Informe N° 216-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR-, de fecha 16 de octubre de 2023, donde emite su pronunciamiento favorable para el reconocimiento de la asociación, así como su junta directiva conforme se tiene solicitado, sin embargo menciona que la Asociación Folclórica de Macusani Carabaya no ha cumplido con alcanzar la documentación exigida según TUPA vigente de la Entidad;

Que, de la revisión y análisis del expediente, se aprecia que el administrado en su condición de ex presidente de la Asociación Folclórica de Macusani Carabaya, ha solicitado el reconocimiento conforme los siguientes cargos: a) presidente, b) Secretario, c) Tesorero y d) Vocal; conforme al acta de elección de la nueva junta directiva; y considerando que estamos a poco tiempo de la realización de la festividad Virgen Inmaculada Concepción, en ese sentido resulta viable dar trámite a su petición;

Que, es pertinente que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a enero del 2023 a enero del 2024, tal como dispone el numeral 17.1 del art. 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General la misma que refiere en cuanto a: "Eficacia anticipada del acto administrativo, indicando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que **han sido debidamente verificados por sus emisores**; así mismo, el art. 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, con eficacia anticipada al 02 de enero del 2023, a la JUNTA DIRECTIVA DE LA "ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA DE MACUSANI" (AFOMAC), del Distrito de Macusani Provincia de Carabaya - Puno, para el Periodo de dos años, que inicia desde el 02 DE ENERO DEL 2023 hasta el 01 DE ENERO DEL 2025, la misma que se encuentra Conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	CARGO
01	PERCY MÁLAGA HUAMÁN	01680109	PRESIDENTE
02	ZENOBIA PERALTA PIMENTEL	70355192	SECRETARIA
03	LADY MARITZA HUARCAYA RAMOS	72851331	TESORERA
04	PERCY MAMANI VALERIANO	70467469	VOCAL

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, para su conocimiento, así mismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Arch./OGACyGD/C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Humano y Social
Subgerencia de Participación Ciudadanas y Grupos en Riesgo
AFOMAC
Registro N° 958-2023-OGACyGD